

aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 396-2022-MINEDU, se reconfirma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisándose que el/la directora/a General de Gestión Descentralizada se desempeñará como Secretario/a Técnico/a;

Que, conforme al Acta de la Primera Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación del año 2025, se acuerda aprobar por unanimidad el denominado "*Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025*"; y encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada que, en su calidad de Secretaría Técnica, continúe el trámite correspondiente para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 00003-2025-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, sustenta y propone la aprobación de la propuesta del "*Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025*";

Que, a través del Informe N° 00413-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable en torno a la citada propuesta, en el marco de sus competencias;

Que, con el Informe N° 00363-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la propuesta de aprobación del citado Plan, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2384074-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen servidumbre de electroducto con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., para proyecto de línea de transmisión ubicado en los distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2025-MINEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 21259023 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV - S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A.; el Informe N° 148-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00136-2025/MINEM-VMME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0240-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2023-MEM/DM, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. (en adelante, LA JOYA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV - S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV" (en adelante, el PROYECTO), aprobándose el Contrato de Concesión N° 602-2023;

Que, mediante documento con Registro N° 3617437, complementado con el documento con Registro N° 3617441, ambos de fecha 27 de noviembre de 2023, LA JOYA solicitó el establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, ubicado en los distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley



obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la servidumbre solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., la servidumbre de electroducto para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV - S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV”, ubicado en el distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Ilay y Arequipa, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del expediente, conforme a los siguientes cuadros:

Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV - S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21259023	S.E. Jade - S.E. San José	220	02	9,07	25

S.E. América y S.E. San José (Ampliación)

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21259023	S.E. Jade	Área total: 7,815.5025 m ²	Estado
	Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Vértice Este Norte		
	A 202898.5880 8146234.3440		
	B 202898.5880 8146335.8440		
	C 202975.5881 8146335.8440		
	D 202975.5880 8146234.3440		
	Ampliación S.E. San José	Área total: 5,599.5100 m ²	Estado
	Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Vértice Este Norte		
A3 200863.2999 8153760.6103			
B3 200937.3902 8153821.3414			
C3 200974.4438 8153776.1371			
D3 200900.3535 8153715.4059			

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas

de seguridad dispuestas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como las demás normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2383122-1

Otorgan a favor de la empresa YURA S.A. la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Yura”, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2025-MINEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 16416224, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Yura”, presentada por la empresa YURA S.A.; el Informe N° 146-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0241-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3830422, de fecha 10 de setiembre de 2024, YURA S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Yura” con una potencia pico total de 31,07 MWp, ubicada en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 kW. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus